



**Criterio de la Universidad de Costa Rica en torno a la *Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas. Expediente 22.333***

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6503, artículo 07)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
2. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE- C-256-2021, del 27 de enero de 2021), trasladado mediante R-486-2021, del 27 de enero de 2021 al Órgano Colegiado, emite criterio con respecto al proyecto de ley: *Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas; Expediente legislativo N.º 22.333; el cual fue convocado a sesiones extraordinarias por Decreto Ejecutivo N.º 42979-MP del 1.º de mayo de 2021; se encuentra en el lugar N.º 2, del orden del día de la comisión indicada correspondiente a la sesión ordinaria N.º 1 del 10 de junio de 2021, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 30 de junio de 2021.*
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6483, procedió al Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021 y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta de Proyecto de ley *con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Ingeniería Industrial.*

**ACUERDA**

---

1 .- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente proyecto de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas, Expediente legislativo N.º 22.333</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE- C-256-2021, del 27 de enero de 2021).  <b><u>El Proyecto fue convocado por Decreto Ejecutivo N.º 42979-MP del 1.º de mayo de 2021 a sesiones extraordinarias.</u></b>
	Proponentes:	Diputadas y diputados: Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Yorleni León Marchena, Paola Alexandra Valladares Rosado, Aida María Montiel Héctor, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Melvin Ángel Núñez Piña, Erwen Yanan Masís Castro, Mileidy Alvarado Arias, Gustavo Alonso Viales Villegas, Luis Antonio Aiza Campos, Floria María Segreda Sagot, Otto Roberto Vargas Víquez, Zoila Rosa Volio Pacheco, Wálter Muñoz Céspedes, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Ana Karine Niño Gutiérrez y David Hubert Gourzong Cerdas (legislatura 2018-2022)
	Objeto:	El proyecto de ley contiene dos artículos: el primero, reformar los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 de la <i>Ley N.º 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo de 2002</i> ; y el segundo, adicionar un nuevo artículo 15 a la supracitada Ley.  Con ello, la iniciativa pretende contribuir a lograr una mejora regulatoria que agilice y simplifique la gestión de trámites mediante el fortalecimiento del uso del <i>Catálogo Nacional de Trámites</i> (art. 4 de la propuesta), como un instrumento donde se detallan todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada institución u órgano de la Administración Pública.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí
	Consultas especializadas:	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-139-2021, del 18 de febrero de 2021 y ampliación con Dictamen OJ-541-2021, del 25 de junio de 2021):</b>  <i>Esta Asesoría ha estudiado el proyecto de ley y estima, que de previo a determinar si el proyecto contraviene o no con la autonomía universitaria, debe definirse con claridad la participación de las Universidades Públicas en la red de Oficiales de Simplificación de Trámites.</i>  Por lo anterior, la Oficina Jurídica, en ampliación al criterio, señala: <i>queda claro que las</i>



*propuestas de simplificación de trámites que provengan de esos entes y órganos externos no son vinculantes para las Universidades Públicas, pero resulta consecuente con el orden público y el interés institucional pensar en un sistema que contenga mejoras para evitar el exceso de trámites; sistema que la Universidad puede implementar de acuerdo con sus previsiones normativas y no porque un agente externo se lo ordene.*

*Ahora bien, con esta nueva propuesta esto no queda claro. Tal y como se expresó en el Dictamen OJ-139-2021 y según se ha reiterado en líneas precedentes, la reforma propuesta no es clara respecto de la figura de Oficiales de Simplificación de Trámites, ni del alcance de la participación y de la sujeción de las Universidades Públicas a esa Red.*

*En virtud de lo anterior, tendríamos que decir que esas previsiones no son aplicables a las Universidades Públicas, porque no se encuentran dentro de las instituciones cubiertas por el artículo 1 de la Ley que sigue sin ser modificado y que, el ejercicio de incluirlas con el artículo 11 propuesto, es una mala práctica legislativa.*

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (oficio EII-306-2021 del 13 de mayo de 2021)**

Se exponen los siguientes puntos:

1. Las motivaciones a una reforma a la ley actual están bien argumentadas y es una necesidad imperante para Costa Rica. La agilización de trámites es muy necesaria al igual que su resolución, pues la tardanza en el proceso es una variable que resta competitividad al país y detiene su desarrollo especialmente en un contexto pospandemia COVID-19.
2. En cuanto a la aplicación del silencio positivo, creemos que es un instrumento que potencia la agilidad y la búsqueda de sistematización, automatización y autonomización de sistemas en la Administración Pública, lo que sin duda conllevaría a impactos muy efectivos en materia de mejora regulatoria. Además, es pertinente proponer un marco balanceado de sanciones en las que se aclare quién es la persona que comete la falta, así como el equilibrio de cada sanción con respecto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
3. Se debe incorporar o actualizar una sección de definiciones en la propuesta de Ley.

A continuación, se presentan observaciones específicas al articulado de la propuesta:

**Artículo 4:**



El Catálogo Nacional de Trámites mencionado debe estar en una plataforma accesible para personas con discapacidad; asimismo, este documento debe asegurar que para un mismo propósito no exista duplicación de requerimientos exigidos al usuario por parte de instituciones distintas.

**Artículo 11:**

Cambiar la redacción inicial, dado que un “Ministro o Ministra” no puede ser un “Órgano Rector” en ninguna materia.

Cambiar la redacción acerca de la Red de Oficiales de Simplificación de Trámites, en vista de que debe conformarse una comisión, comité u otra clase de ente de enlace para que sesione periódicamente y tenga validez jurídica en su accionar.

En este sentido, el siguiente párrafo:

“Cada ente autónomo, semiautónomo o con autonomía universitaria establecerá sus planes de mejora regulatoria y designará a sus oficiales de simplificación de trámites, y tendrá como referente los criterios que en esta materia emita el órgano rector.”

Debe cambiar por:

“Cada ente autónomo, semiautónomo o con autonomía universitaria establecerá sus planes de mejora regulatoria y asignará los recursos que considere necesarios para ejecutar las funciones de simplificación de trámites pertinentes, teniendo como referente los criterios que en esta materia emita el órgano rector”.

**Artículo 12:**

Cambiar el título del artículo de “Evaluación” por “Análisis Costo Beneficio”, para facilitar la implementación de procesos definidos en este sentido y evitar que la elaboración de un estudio técnico de evaluación retrase la implementación de cambios positivos hacia la agilización y mejora regulatoria.

Por tanto, se propone incorporar lo anterior y que la redacción de las primeras líneas del primer párrafo del artículo se lea:

*“Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar un **análisis costo-beneficio** antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes...”.*

**Artículos 13 y 15:**

Se deben revisar estos artículos en el contexto de aplicación para el caso de la Universidad de Costa Rica y quienes tengan independencia por mandato constitucional;



	<p>es decir, desde la óptica legal de la autonomía universitaria y la de otros entes.</p> <p><b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (oficio FCE-189-2021 del 1.º de junio de 2021 y oficio de la Escuela de Administración Pública EAP-912 -2021, del 27 de mayo de 2021)</b></p> <p><b>Análisis del Proyecto de Ley</b> El proyecto lo que viene es a adecuar la normativa a una nueva realidad que se sustenta en el mayor uso de la virtualización, en las necesidades crecientes de la ciudadanía y el sector empresarial de respuestas oportunas por parte de las distintas administraciones públicas, que permitan la mejora de las condiciones competitivas de la economía y que propicien la racionalidad de las regulaciones que cada administración pública disponga en su área de influencia, dentro de los ambientes de control, racionalidad y legalidad, según su área de gestión pública.</p> <p>Con este proyecto el país tiene la oportunidad de optimizar los esfuerzos que se han venido haciendo desde hace 20 años cuando se emitió la Ley 8220, amparada en las condiciones creadas por mayor uso de la virtualización y simplificación de forma que pueda mejorar su competitividad internacional y agilizar la pronta respuesta de la Ciudadanía.</p> <p><b>Recomendación</b> Emitir un criterio favorable al proyecto de Ley por cuanto viene a mejorar la capacidad de respuesta de las administraciones públicas ante solicitudes de la ciudadanía y el sector empresarial, <b>sin menoscabo de la legalidad, racionalidad, control y oportunidad.</b></p>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>no aprobar</b> el Proyecto de Ley <i>Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas</i> , <b>Expediente legislativo N.º 22.333</b> , en atención a las observaciones legales y la necesidad de contemplar las modificaciones propuestas por la Escuela de Ingeniería Industrial.

**ACUERDO FIRME.**